



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos entre el personal funcionario de carrera docente para la selección de las personas que ejercerán la dirección de los centros públicos y equipos de orientación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su título V, capítulo IV, entre otros aspectos relacionados con la dirección de los centros, los requisitos que deben cumplir las personas candidatas, las bases del procedimiento de selección, el nombramiento y la duración del mandato, el nombramiento extraordinario y la duración de ese mandato, el cese y el reconocimiento a la función directiva.

En el ámbito del Principado de Asturias la normativa de aplicación está recogida en el Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario (BOPA de 16 de julio de 2007), en todo lo que no contracontravenga las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

En el preámbulo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se señala que "se modifica la regulación de los procesos de selección y nombramiento del Director o directora. La selección será realizada en el centro por una comisión constituida por representantes del centro correspondiente, de estos representantes en la comisión, un tercio será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores o profesoras. Además, se establece la incorporación de la figura de un Director o Directora con experiencia y con trayectoria en el ejercicio de la dirección en centros similares."

Las modificaciones operadas por la norma citada, hacen necesario actualizar en esta Resolución los requisitos para presentar la candidatura al cargo de Director o Directora así como el procedimiento de selección.

Por otra parte la Ley Orgánica 2/2006 establece que "la selección será realizada en el centro por una comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.

Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del consejo escolar que no son docentes. Además, entre los miembros de la comisión deberá haber, al menos, un Director o Directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más períodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado.

La selección del Director o directora, que tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado, que deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género, será decidida democráticamente por los miembros de la comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas.

La selección se realizará valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro."

En relación con el procedimiento de selección de directores y directoras de centros públicos, el artículo 135.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que quienes hayan superado el procedimiento de selección deberán superar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento.

El citado Decreto 76/2007, de 20 de junio, señala en su artículo 33 que las convocatorias de concurso de méritos para la designación de directores y directoras serán aprobadas por resolución de quien sea titular de la Consejería competente en materia de educación y publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Teniendo en cuenta el cese en sus funciones de diversos directores y directoras por fin del período de mandato o de otros supuestos previstos en la normativa vigente, procede convocar concurso de méritos para selección y nombramiento de directores y directoras de centros públicos docentes donde se produzca la vacante, de acuerdo con la normativa legal vigente.

El Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias establece la reordenación de los equipos generales de orientación educativa y psicopedagógica y los equipos de atención temprana, que pasarán a denominarse equipos de orientación educativa así como la creación de un único equipo regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que desarrolla el tercer nivel de intervención en todas las etapas educativas.



El artículo 19 del mencionado Decreto 147/2014, establece que "al frente de cada equipo de orientación educativa estará un Director o Directora (...) que será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia educativa por un período de cuatro cursos académicos, mediante convocatoria de concurso de méritos entre funcionarios/as de carrera que cuenten, como mínimo, con cinco años de antigüedad en el cuerpo y tres en equipos de orientación."

Fundamentos de derecho

Es competente para la resolución del presente expediente la persona titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, modificado por el Decreto 37/2020, de 2 de julio, el Decreto 65/2021, de 1 de octubre, y el Decreto 10/2022, de 18 de febrero, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Aprobar la convocatoria de concurso de méritos entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes para la selección y posterior nombramiento de las personas que ejercerán la dirección de los centros docentes públicos y equipos de orientación educativa, todos ellos dependientes de la Consejería de Educación.

TÍTULO PRIMERO.—CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCERÁN LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto la selección para su posterior nombramiento de las personas que ejercerán la dirección de los centros docentes públicos, por el procedimiento de concurso de méritos, entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación.

1.2. La convocatoria afecta a aquellos centros en los que exista la correspondiente vacante del titular de la dirección a fecha 30 de junio de 2022, motivada por término del mandato o por cualquiera de las demás causas previstas en la normativa vigente.

Segundo.—Participación.

2.1. Para ser admitido a este procedimiento selectivo el personal funcionario de carrera deberá reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.
- c) Presentar un proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar del alumnado incluyendo contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género, entre otros. Además debe incluir, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo de acuerdo con el esquema establecido en el anexo II de la presente Resolución.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.3. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, podrán admitirse candidaturas y en su caso efectuarse el nombramiento correspondiente a personal funcionario de carrera que no cumpla los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la base 2.1.

2.4. El personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de maestros que preste servicio en centros que impartan enseñanza secundaria obligatoria, podrá optar a la dirección de los centros docentes de dicho nivel educativo siempre que cumpla los requisitos señalados en los apartados anteriores.

2.5. A los centros públicos de educación básica y los centros de personas adultas podrá optar, indistintamente, el personal funcionario de carrera de los cuerpos de maestros, de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, y los profesores técnicos de formación profesional siempre que cumpla asimismo el resto de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

2.6. Conforme lo dispuesto en el artículo 54.3 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, la valoración negativa del desempeño de la dirección será causa de exclusión en las convocatorias de selección de las personas que ejercerán la dirección de los centros docentes públicos por un período de tres años.

Tercero.—Publicación de vacantes.

De manera simultánea a la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, se publicará en el portal educativo "educastur" la Resolución por la que se aprueba la relación de centros públicos objeto de la presente convocatoria.



Cuarto.—Presentación de solicitudes.

4.1. Quienes deseen participar en el procedimiento previsto en esta convocatoria deberán aportar junto con la solicitud debidamente cumplimentada, cuyo modelo figura en el anexo I, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de reunir los requisitos y méritos que figuran en el baremo de la presente convocatoria (anexo III).
- b) El proyecto de dirección. Junto con el resto de la documentación deberá presentarse un ejemplar impreso del proyecto de dirección. Además deberá enviarse otro en formato PDF, por correo electrónico a la dirección: proyectodireccion@educastur.org En todos los casos el proyecto de dirección, que se ajustará al esquema establecido en el anexo II, tendrá una extensión entre 10 y 20 páginas, formato DIN-A4, escrito a una sola cara, doble espacio y tipo de letra Arial 12 sin comprimir.
- c) Las fotocopias justificativas del resto de los méritos alegados. Los méritos declarados y no justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán valorados.
- d) La Administración aportará de oficio las hojas de servicios de quienes presenten la candidatura en los supuestos previstos en el anexo III y, en su caso, la certificación de valoración positiva del ejercicio de la función directiva.

4.2. Las personas candidatas podrán optar a la dirección de un máximo de tres centros educativos, debiendo presentar un proyecto de dirección singularizado por cada uno de los centros solicitados.

4.3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

4.5. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, podrán presentarse en la oficina de registro central e información del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentación en la oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por la oficina antes de ser certificada.

4.6. El personal que participe en la presente convocatoria es responsable de la veracidad de la documentación aportada.

Quinto.—Admisión de candidaturas.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria se publicará en el portal educativo "educastur", resolución de la dirección general competente en materia de personal docente aprobando la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas, con indicación de la causa que motiva la exclusión.

5.2. El personal funcionario de carrera que presente candidatura dispondrá de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación de las listas provisionales, para subsanar la causa que motiva la exclusión. En ningún caso será subsanable la falta de presentación del proyecto de dirección.

Asimismo quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las peticiones irán dirigidas a la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente. Transcurrido el plazo de subsanación sin efectuarla, la candidatura se tendrá por no presentada.

5.3. A partir de ese momento se publicará en el portal educativo "educastur" la relación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas. A través de dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.4. El órgano convocante y/o la comisión de selección podrán solicitar en el período de actuación aquella documentación que sirva para comprobar que la candidatura cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Sexto.—Claustro y Consejo Escolar.

6.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general competente en materia de personal docente comunicará a cada centro, mediante correo electrónico, las candidaturas existentes y el correspondiente proyecto de dirección. Esta comunicación se realizará en todos los casos a la dirección de correo electrónico de "educastur" del centro.

6.2. Cada titular de la dirección convocará una reunión extraordinaria del claustro y del consejo escolar, para comunicar las candidaturas admitidas y dar a conocer los respectivos proyectos de dirección. En la misma sesión se elegirán los vocales (titulares y suplentes) correspondientes al claustro y al consejo escolar, que formarán parte de la comisión de selección.

Deberán abstenerse de participar en las deliberaciones, decisiones, votaciones y acuerdos quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3. A continuación, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, la dirección del centro docente deberá comunicar los datos de los vocales titulares y suplentes de cada órgano que se proponen para formar parte de la comisión de selección (anexo IV). Mediante correo electrónico remitido a la dirección: proyectodireccion@educastur.org, que deberá remitirse necesariamente desde la dirección de correo electrónico del centro educativo, y utilizando la opción de confirmación de recepción o confirmación de lectura. El centro deberá conservar el justificante correspondiente.

Séptimo.—Comisiones de Selección.

7.1. Las comisiones de selección, con carácter general, estarán compuestas por los siguientes miembros:

- a) Una persona que ejercerá la presidencia, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- b) Un Director o Directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más períodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación de entre el personal funcionario de carrera del mismo nivel o superior que el exigido a las personas aspirantes, que además ejercerá la secretaría de la comisión de selección.
- c) Dos vocales elegidos por el claustro de entre el personal funcionario de carrera integrante del centro docente en el que se produzca presentación de candidaturas.
- d) Dos vocales elegidos por y entre los miembros del consejo escolar del centro docente en el que se produzca presentación de candidaturas que no son docentes. La representación no podrá recaer en alumnos matriculados en un curso inferior a tercero de ESO.

7.2. En todas las comisiones de selección se designará un suplente por cada una de las personas titulares.

7.3. Por Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se nombrarán los miembros titulares y suplentes de cada comisión de selección y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

7.4. Las comisiones de selección se constituirán en cada uno de los centros en los que existan candidaturas a la dirección, en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la publicación de su nombramiento.

7.5. La constitución y funcionamiento de las comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en esta Resolución y en los artículos 15 al 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las comisiones, una vez constituidas, tendrán su sede oficial en el centro donde se realice la selección. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad del presidente o presidenta.

7.6. Para la válida constitución y funcionamiento de las comisiones será imprescindible que estén presentes, al menos, las personas que ejerzan la presidencia y secretaría de la comisión y dos vocales.

7.7. La actuación de las comisiones de selección finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

Octavo.—Funciones de las comisiones de selección.

8.1. Las comisiones de selección tendrán las siguientes funciones:

- a) Valorar los méritos de las personas que aspiren al puesto de dirección de acuerdo con la documentación aportada y conforme al baremo de méritos establecido en el anexo III.
- b) Valorar el proyecto de dirección y su defensa, de acuerdo a los criterios recogidos en el anexo III.2 de esta Resolución.
- c) Publicar la relación de participantes con las calificaciones provisionales otorgadas.
- d) Resolver las alegaciones y reclamaciones presentadas y elevar al órgano competente la propuesta con la candidatura seleccionada, en su caso.

8.2. La persona que ejerza la secretaría de la comisión redactará el acta acreditativa de las valoraciones efectuadas por cada uno de sus miembros en todos los conceptos para cada aspirante y el resultado de las deliberaciones y votaciones realizadas, haciendo constar la persona aspirante propuesta como seleccionada.

Noveno.—Desarrollo del procedimiento.

9.1. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por las personas aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo así como de la labor docente realizada como profesor o profesora.

9.2. Valoración de méritos.

La valoración inicial de los méritos académicos y profesionales, de la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora de las candidaturas admitidas se realizará por un órgano colegiado de carácter técnico, nombrado por el titular de la dirección general competente en materia de personal docente, mediante la aplicación del baremo de méritos que figura como anexo III de esta Resolución.

Entre los méritos se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, el trabajo previo y la labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita.

El órgano colegiado de carácter técnico, a través de la dirección general competente en materia de personal docente, entregará a las respectivas comisiones de selección la valoración inicial de los méritos respectivos.

La valoración definitiva de estos méritos será realizada por las comisiones de selección, pudiendo otorgarse por este concepto hasta un máximo de 30 puntos.

9.3. Valoración del proyecto de dirección.

La comisión de selección convocará en tiempo y forma a la persona que presente la candidatura para la defensa del proyecto de dirección y para complementar la información contenida en el mismo.



La valoración del proyecto de dirección se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios recogidos en el anexo III.2.

La puntuación que cada candidatura obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones totales concedidas por los miembros presentes en la comisión de selección, cuando en las calificaciones totales otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros será automáticamente excluida una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Al programa de dirección se le otorgará una puntuación máxima de 20 puntos.

9.4. Selección de candidaturas.

Las comisiones de selección sumarán las puntuaciones obtenidas por cada candidatura en la valoración de los méritos académicos y profesionales, el proyecto de dirección, y la experiencia previa y valoración positiva del trabajo, procederán a ordenarlas por orden de puntuación y realizarán la propuesta de candidatura seleccionada para la dirección del centro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, para que una candidatura pueda ser seleccionada deberá obtener, al menos, el 50% de la puntuación máxima que se establece en el baremo para la valoración del proyecto de dirección.

Las comisiones de selección harán públicas en el centro docente las puntuaciones provisionales otorgadas a las candidaturas admitidas, ordenadas por la puntuación final obtenida por cada candidatura, así como la candidatura seleccionada para la dirección del centro.

En caso de producirse empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo en primer lugar a las candidaturas del centro, en segundo lugar a la mayor puntuación obtenida en el proyecto de dirección. De persistir el empate, se resolverá sucesivamente por la mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos en el orden en el que aparecen en la convocatoria.

En el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la citada publicación, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre las puntuaciones provisionales que le haya asignado la comisión de selección, mediante escrito dirigido al presidente de la comisión de selección.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de selección harán públicos en cada sede de actuación, las puntuaciones definitivas otorgadas a las candidaturas admitidas, así como la candidatura seleccionada para la dirección del centro y enviarán, simultáneamente, a la dirección general competente en materia de personal docente la propuesta correspondiente.

Contra los acuerdos, las valoraciones y propuestas de selección definitivas contenidas en el acta de la comisión de selección podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

La persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente, una vez recibidas todas las candidaturas propuestas por las distintas comisiones de selección, elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación la propuesta de nombramiento de las personas que, cumpliendo los requisitos generales hayan superado el programa de formación para el desempeño de la función directiva cuyas características están establecidas en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, y que ejercerán la dirección de los centros con candidaturas seleccionadas.

Décimo.—Aprobación del expediente y nombramiento de las personas que ejercerán la dirección.

Mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, se aprobará el expediente del procedimiento selectivo y nombrará a las personas que ejercerán la dirección de los centros docentes correspondientes por un período de cuatro años.

Esta Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoprimer.—Desarrollo e interpretación.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente, en el ámbito de sus competencias, para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Resolución se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

Decimosegundo.—Cese de las actuales personas que ejercen la dirección.

En el caso de que los procesos de selección no pudieran estar concluidos en las fechas previstas en esta Resolución, las personas que actualmente ostentan la dirección de los centros que deban cesar por finalización de su mandato, continuarán en sus puestos hasta la incorporación de las nuevas personas que ejercerán la dirección.

TÍTULO SEGUNDO.—CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCERÁN LA DIRECCIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Primero.—Norma general

A este procedimiento le será de aplicación lo dispuesto en el título primero de la presente Resolución, con las especificaciones que figuran en este título segundo.

Segundo.—Objeto y ámbito de aplicación.

Esta convocatoria tiene por objeto la selección para su posterior nombramiento de las personas que ejercerán la dirección de los equipos de orientación educativa publicados como vacantes de acuerdo con lo previsto en el título primero.

Tercero.—Participación.

Se aplicará lo previsto en el título primero con las siguientes peculiaridades.



3.1. Para ser admitido a este procedimiento selectivo el personal funcionario de carrera deberá reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

- Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- Tener una antigüedad de al menos tres años en equipos de orientación.
- Presentar un proyecto de dirección de acuerdo con el esquema establecido en el anexo II de la presente Resolución.

Cuarto.—Publicación de vacantes.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

Quinto.—Presentación de solicitudes.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

Sexto.—Admisión de candidaturas.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

Séptimo.—Comunicación de candidaturas y vocales de los equipos.

Se aplicará lo previsto en el título primero con las siguientes peculiaridades.

7.1. Cada titular de la dirección convocará una reunión extraordinaria del personal adscrito a cada equipo, para comunicar las candidaturas admitidas y dar a conocer los respectivos proyectos de dirección. En la misma sesión se elegirán los vocales correspondientes al equipo y un suplente, que formarán parte de la comisión de selección.

Deberán abstenerse de participar en las deliberaciones, decisiones, votaciones y acuerdos quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. A continuación, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, la dirección del equipo deberá comunicar los datos de los vocales titulares y suplente que se proponen para formar parte de la comisión de selección (anexo IV). Mediante correo electrónico remitido a la dirección: proyectodireccion@educastur.org, que deberá remitirse necesariamente desde la dirección de correo electrónico del equipo, y utilizando la opción de confirmación de recepción o confirmación de lectura. El equipo deberá conservar el justificante correspondiente.

Octavo.—Comisiones de Selección.

Se aplicará lo previsto en el título primero con las siguientes excepciones.

8.1. Las comisiones de selección, con carácter general, estarán compuestas por los siguientes miembros:

- Una persona que ejercerá la presidencia, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
- Un Director o Directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más períodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación de entre el personal funcionario de carrera del mismo nivel o superior que el exigido a las personas aspirantes, que además ejercerá la secretaría de la comisión de selección.
- Dos vocales elegidos por el personal docente del equipo de entre el personal funcionario de carrera integrante del mismo.

Noveno.—Funciones de las comisiones de selección.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

Décimo.—Desarrollo del procedimiento.

Se aplicará lo previsto en el título primero.

Publicación.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga la persona recurrente su domicilio o esté la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 4 de abril de 2022.—La Consejera de Educación.—Por delegación, Resolución de 25 de noviembre de 2019 (BOPA de 5 de diciembre), el Director General de Personal Docente.—Cód. 2022-02585.



ANEXO I

Solicitud de admisión al concurso de méritos para la selección de las personas que ejercerán la dirección de centros docentes públicos y equipos de orientación

1.- CENTROS QUE SOLICITA:

	CENTRO/EQUIPO	CÓDIGO	MUNICIPIO
1			
2			
3			

2.- DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO

3.- DATOS PROFESIONALES:

CUERPO AL QUE PERTENECE		FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	
NRP	ESPECIALIDAD		
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO		CÓDIGO DEL CENTRO	
CENTRO DE DESTINO EN EL CURSO 2021/2022 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		CÓDIGO DEL CENTRO	
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE			
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS DE EJERCICIO DE FUNCIONES DOCENTES, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, EN ALGUNA DE LAS ENSEÑANZAS DE LAS QUE OFRECE EL CENTRO AL QUE SE OPTA			
CURSOS ACADÉMICOS EN LOS QUE HA EJERCIDO LA DIRECCIÓN DE UN CENTRO DOCENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES			

La persona firmante solicita ser admitida al concurso de méritos al que se refiere la Resolución de convocatoria, declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, asumiendo las condiciones del ejercicio de la función directiva y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, comprometiéndose a probarlo documentalmente.

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario - UE).

Al Ministerio competente en materia de educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

En _____, a _____ de _____ de _____.

(Firma de la persona interesada)

— Sra. Consejera de Educación

ANEXO II ESQUEMA DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN	
Presentación: Portada, centro solicitado, nombre y apellidos de la persona solicitante	
Apartados para los proyectos de los centros públicos docentes	
1. Fundamentación: Motivación del proyecto de acuerdo con las intenciones y perfil de la persona candidata y en relación con el marco normativo que regula la función directiva.	
2. Contexto: Breve descripción de la realidad del centro y su incidencia en los procesos educativos: entorno, tipo de población que atiende, líneas clave de su proyecto educativo, resultados escolares y principales retos a afrontar en el proyecto de dirección.	
3. Objetivos: Fundamentados en necesidades que se deriven del apartado anterior. Selección de objetivos claros y alcanzables en el período de mandato al que se opta., orientados a lograr el éxito escolar de todo el alumnado.	
4. Líneas de actuación: Propuestas concretas y medidas que se proponen para el conjunto de ámbitos de intervención en el centro, señalando aquellos en los que el análisis de necesidades realizado apunte como prioritarios. De modo orientativo se consideran básicos: <ul style="list-style-type: none">— La organización y el funcionamiento del centro, la gestión de la convivencia y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro.— Las actuaciones a llevar a cabo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de no discriminación y de prevención de la violencia de género.— La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.— La gestión de los recursos humanos y materiales disponibles para la consecución de los objetivos del proyecto educativo.— La relación del centro con el entorno, las familias y otras instituciones y organismos, incluida la administración educativa.— El desarrollo de proyectos de evaluación, formación e innovación en el propio centro.	
Apartados para los proyectos de los equipos de orientación	
1. Fundamentación: Motivación del proyecto de acuerdo con las intenciones y perfil de la persona candidata y en relación con el marco normativo que regula la función directiva en el decreto 147/2014.	
2. Contexto: Breve descripción de la realidad del equipo y su incidencia en los procesos educativos: entorno, tipo de población que atiende, líneas clave de su programa anual de actuación, resultados escolares y principales retos a afrontar en el proyecto de dirección.	
3. Objetivos: Fundamentados en necesidades que se deriven del apartado anterior. Selección de objetivos claros y alcanzables en el período de mandato al que se opta, orientados a lograr el éxito escolar de todo el alumnado de los centros de su sector.	
4. Líneas de actuación: Propuestas concretas y medidas que se proponen para el conjunto de ámbitos de intervención en el equipo, señalando aquellos en los que el análisis de necesidades realizado apunte como prioritarios. De modo orientativo se consideran básicos: <ul style="list-style-type: none">4. Líneas de actuación: Propuestas concretas y medidas que se proponen para el conjunto de ámbitos de intervención en el equipo, señalando aquellos en los que el análisis de necesidades realizado apunte como prioritarios. De modo orientativo se consideran básicos:<ul style="list-style-type: none">— Organización y funcionamiento interno.— Procedimientos para la coordinación con otros agentes y servicios comunitarios, tanto educativos como sociales y sanitarios.— Actuaciones susceptibles de ser desarrolladas y su temporalización con respecto a los programas citados en el artículo 25.2 del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre.— Criterios y procedimientos previstos para realizar su seguimiento y evaluación. <p>Los equipos de orientación educativa incorporarán, además:</p> <ul style="list-style-type: none">— Los criterios para la organización de los bloques de centros.— Las actuaciones a realizar en el sector, entre las que deberá figurar el asesoramiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de no discriminación y de prevención de la violencia de género.— La adscripción de cada miembro del equipo de orientación educativa a los bloques de centros.— El programa de nueva escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.	
5. Evaluación: Procedimiento a desarrollar para realizar el seguimiento y evaluación del proyecto de dirección y valorar sus efectos sobre la dinámica general del centro o equipo. Temporalización y agentes implicados.	
Formato y extensión: DIN-A4, a una sola cara y doble espacio, extensión entre 10 y 20 páginas	

ANEXO III.1

Baremo del concurso de méritos para la selección de las personas que ejercerán la dirección de centros docentes públicos; equipos de orientación.

- En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.
- Valoración del ejercicio de cargos y funciones. Por los subapartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de catedráticos de bachillerato, catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y profesores de término de escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos.
- Los servicios correspondientes al apartado 2.8 se puntuarán aunque se hayan prestado simultáneamente al ejercicio de cargos directivos (apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).
- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- Valoración de la labor docente. Se valorará la documentación aportada que acredite la valoración positiva en el ejercicio de la función directiva o labor docente o en otras que hayan sido objeto de valoración.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.		
MAXIMO 10 PUNTOS		
1.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos	1 punto	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
1.2. Por poseer el título de Doctor	1 punto	Fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,50 puntos	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente

ANEXO III.1 Baremo del concurso de méritos para la selección de las personas que ejercerán la dirección de centros docentes públicos; equipos de orientación.		
<p>1.4. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1 punto por cada una En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	Hasta 2 puntos	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
<p>1.5. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1 punto por cada uno. En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	Hasta 2 puntos	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>
1.6. Por cada título universitario oficial de Grado distinto al alegado para ingreso en la función pública docente: 1 punto por cada uno.	Hasta 2 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2
1.7. Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos 60 créditos.	0,50 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 1.2
1.8. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la diplomatura, licenciatura, en el grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	0,50 puntos	Fotocopia de la documentación justificativa del mismo.

ANEXO III.1 Baremo del concurso de méritos para la selección de las personas que ejercerán la dirección de centros docentes públicos; equipos de orientación.		
<p>1.9. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 0,400 puntos b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 0.300 puntos c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,200 puntos d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 0,100 puntos</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que se presente.</p>	Máximo 1 punto.	Fotocopia del título correspondiente o certificado del abono de los derechos de expedición.
<p>1.10. Actividades de formación superadas Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 2 puntos	Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Si alguna persona que presente candidatura pretende que se le valore alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001), deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto.
<p>1.11. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 1.10.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Hasta 1 puntos	Se aplicarán los mismos criterios establecidos en el apartado 1.10.

ANEXO III.1 Baremo del concurso de méritos para la selección de las personas que ejercerán la dirección de centros docentes públicos; equipos de orientación.		
II. EXPERIENCIA PREVIA Y VALORACIÓN POSITIVA. MÁXIMO 20 PUNTOS		
2.1. Por cada año como director o directora de centros docentes públicos. (1,50 puntos por año) En el supuesto de solicitudes para la dirección de los equipos, se valorarán también por este apartado los años como director o directora de un equipo de orientación.	Hasta 10 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.2. Por cada año en el ejercicio de la Secretaría y/o Jefatura de Estudios (1,00 puntos por año)	Hasta 10 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.3. Por cada año en el ejercicio de la Jefatura de Estudios adjunta (0,50 puntos por año)	Hasta 10 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.4. Por cada año en el ejercicio de la Coordinación de ciclo en educación infantil y primaria o Jefatura de departamento en educación secundaria en centros docentes públicos. (0,20 puntos por año)	Hasta 1,5 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este cursos se continúa en el cargo.
2.5. Por tener destino definitivo en el centro o equipo al que presenta la candidatura	4 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.6. Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar (0,10 puntos por año)	Hasta 1 punto	Certificación en la que consten los periodos como representante y si procede, que este curso se continúa en el cargo.
2.7. Por cada año en puestos de la Administración educativa (0,20 puntos por año)	Hasta 1 punto	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.8. Por cada año de servicios efectivos prestado como personal funcionario de carrera en el centro o equipo al que presenta la candidatura. (0,25 puntos por año)	Hasta 2 puntos	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.9. Por tener valoración positiva en el ejercicio de la función directiva, ya sea como titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría	5 puntos	Documentación aportada de oficio por la Administración
2.10. Por cada evaluación positiva en el ejercicio de la labor docente o en otras que hayan sido objeto de valoración dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento.	1,5 puntos	Fotocopia que acredite la valoración positiva

Anexo III.2		
A. Valoración del proyecto de dirección de los centros docentes públicos y su defensa (máximo 20 puntos)		
Apartados	Puntos hasta	Criterios para la valoración
1. Fundamentación	3	Coherencia de la propuesta: desarrollo de intenciones ligado al marco normativo y ajuste de la misma a las necesidades del centro.
2. Contexto del centro	3	Comprensión adecuada y exactitud en la descripción del centro y su incidencia en los procesos educativos: el entorno, la población que atiende y el profesorado. Acierto en el diagnóstico, al identificar los puntos fuertes y débiles en funcionamiento y resultados.
3. Objetivos	3	Idoneidad de objetivos que se proponen. Grado de correspondencia entre estos y las necesidades. Claridad y precisión en su enunciado. Realismo y viabilidad.
4. Líneas de actuación	4	Adecuación y coherencia en la formulación de propuestas de actuación y en la priorización de las mismas. Coherencia con los objetivos propuestos. Idoneidad de las propuestas de carácter organizativo, de gestión y de mejora o desarrollo.
5. Evaluación	3	Concreción y adecuación de los sistemas y procedimientos de seguimiento y evaluación. Integración de la evaluación en los procesos clave del centro y en los resultados del mismo.
6. Defensa del proyecto	4	Presentación correcta, estructurada, ordenada y coherente. Seguridad y visión de equipo.
B. Valoración del proyecto de dirección de los equipos y su defensa (Máximo 20 puntos)		
1. Fundamentación	3	Coherencia de la propuesta: desarrollo de intenciones ligado al marco normativo y ajuste de la misma a las necesidades del equipo y de su ámbito de actuación.
2. Contexto del equipo y su ámbito de actuación	3	Comprensión adecuada y exactitud en la descripción del equipo y su incidencia en los procesos educativos: el entorno, la población que atiende y el profesorado. Acierto en el diagnóstico, al identificar los puntos fuertes y débiles en funcionamiento y resultados.
3. Objetivos	3	Idoneidad de objetivos que se proponen. Grado de correspondencia entre estos y las necesidades. Claridad y precisión en su enunciado. Realismo y viabilidad.
4. Líneas de actuación	4	Adecuación y coherencia en la formulación de propuestas de actuación y en la priorización de las mismas. Coherencia con los objetivos propuestos. Idoneidad de las propuestas de carácter organizativo, de gestión y de mejora o desarrollo.
5. Evaluación	3	Concreción y adecuación de los sistemas y procedimientos de seguimiento y evaluación. Integración de la evaluación en los procesos clave del equipo y en los resultados del mismo.
6. Defensa del proyecto	4	Presentación correcta, estructurada, ordenada y coherente. Seguridad y visión de equipo.



Anexo IV

COMUNICACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CENTRO/EQUIPO EN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA DIRECCIÓN

(Enviar por correo electrónico a: proyectodireccion@educastur.org)

Centro/Equipo:		Código:	
Localidad:			

1.a. Vocales representantes del Claustro.

	Apellidos y Nombre	DNI
Titular		
Suplente		
Titular		
Suplente		

1.b. Vocal representante del Consejo Escolar.

	Apellidos y Nombre	DNI
Titular		
Suplente		

2. Vocales representantes del Equipo.

	Apellidos y Nombre	DNI
Titular		
Suplente		
Titular		
Suplente		

En _____, ____ de _____ de 20
El director/La directora

Fdo.: _____